



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 19 ENE 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 182754-2015, presentado por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20563236354, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, Int. 201, Urb. San Isidro, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Campamento RC-CA53, ubicada en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 01.12.2015, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Campamento RC-CA53, ubicada en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 007146-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 008161-2015/DEPA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transporte Andino del Sur, ubicada en los departamentos de Cusco, Puno, Arequipa y Moquegua, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAE, asimismo con Resolución Directoral N° 232-2015-MEM/DGAAE, se aprobó la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Gasoductos Secundarios Quillabamba y Anta Cusco".

Que, el Informe Técnico N°1104-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Campamento RC-CA53, ubicada en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco, por un volumen anual de 2 336 m³ (0,2315 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Cachimayo, a favor **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, será con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Cachimayo, el cual no está expresamente clasificado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, el río Cachimayo se clasifica transitoriamente como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida para animales" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, cuyo río principal al que tributa es el río Vilcanota;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Campamento RC-CA53, ubicada en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Campamento RC-CA53, ubicada en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
RC-FV-52	Aguas Residuales Industriales Tratadas del campamento RC-CA53	2 336	0,2315	8 507 181	817 713	Intermitente	Industrial	Energéticos	Río Cachimayo	Categoría 3
Volumen total anual		2 336	0,2315							

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Cusco, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** queda sujeta:

- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
RC-FV52	Efluente industrial tratado del campamento RC-CA53	2.336	0,2315	8 507 181	817 713	Intermitente	Industrial	Energéticos	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM. Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
CR-RC-CA53-01	En el río Cachimayo, 100 m aguas arriba del punto de descarga del efluente industria tratado del campamento RC-CA53	-	-	8 507 100	817 774	-	-	-	Río Cachimayo	Categoría 3	T °C, Aceites y grasas, fenoles, nitrógeno amoniacal, DBOs, TPH, pH, As, Ba, Cd, Cr VI, Hg, Pb, P.	
CR-RC-CA53-02	En el río Cachimayo, 100 m aguas abajo del punto de descarga del efluente industrial tratado del campamento RC-CA53	-	-	8 507 208	817 617	-	-	-				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 336 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota y a la Administración Local de Agua Cusco.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua